

NA

REGISTRO OFICIAL

a. "CERTUNA EN BAYER A. G. Schwarmann

QUICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE INDEPENDENCIA EN HISPANOAMERICA, 10 DE AGOSTO, QUITO 1809 — 1959

solicitud: Febr

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

icos, Químicos, humana y veter

Administración del Sr. Dr. Dn. Camilo Ponce Enríquez, Presidente Constitucional de la República

o R., tes y Marcas

IV — QUITO, MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 1959 — NUMERO 963

1)

Director: Sr. JUAN CORDERO TAMARIZ

COL

Tiraje: 3.700 Ejemplares

la: "ANTRACOL EN BAYER A. G.

SUMARIO :

a Schwarmann, solicitud: Febr

FUNCION LEGISLATIVA

uticos, Químicos y humana y veter

Decreto
Reformas a la Ley Especial de Oriente 7897

o R., tes y Marcas n)

Acuerdo
Salúdase a la Provincia del Cañar en su efemérides 7898

U.F

FUNCION EJECUTIVA

da: "TARDO-

Acuerdos
Estatutos del Directorio de Aguas de la Acequia Toallo. 7898
Estatutos de la Colonia Agrícola "9 de Octubre", de la Provincia de Los Ríos 7902

KEN BAYER A. G.

Denuncia de la Mina denominada Santa Cecilia, ubicada en el Cantón Biblián, Provincia del Cañar 7902

h Schwarmann, solicitud: Febr

FUNCION LEGISLATIVA

uticos, Químicos humana y veter

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

no R., tes y Marcas n)

Considerando:

La Ley Especial de Oriente, a pesar de las reformas de que ha sido objeto en aspectos de disposiciones tales que pr... modo eficiente el progreso y desarro...

llo de la Región, que antes que de preceptos teóricos precisa de una legislación especial de orden práctico, perfectamente aplicables al medio y concordantes con la realidad del momento;

Que es ya indispensable proceder a una revisión de procedimientos de carácter político-geográfico-administrativos que no pueden ni deben permanecer estacionados por tiempo indefinido en la zona Oriental, con grave riesgo de obstaculizar su normal y correcto desarrollo;

Que es un imperativo categórico la vigorización económica de las Municipalidades Orientales, que por la total carencia de rentas propias están en la imposibilidad material de afrontar en la Zona Oriental y solucionar ni siquiera medianamente sus problemas y las múltiples necesidades de sus pueblos; y,

Que el mejor y más positivo camino de defender la integridad territorial de la República, es materializar la posesión efectiva de nuestras tierras orientales, dándoles el progreso y adelanto y por lo tanto el definitivo sello de nacionalidad,

Decreta:

Las siguientes reformas a la Ley Especial de Oriente:

TITULO I

División Territorial

Art. 1º— El Art. 1º, de las reformas a la Ley Especial de Oriente, publicadas en el Registro Oficial Nº 360, de 10 de Noviembre de 1953, dirá:

"La Región Oriental se divide en cuatro Provincias denominadas Napo, Pastaza, Morona-Santiago y Zamora-Chinchipec".

Art. 2º— El Art. 2º, dirá: "La Provincia de Napo comprenderá los cantones de Napo, Quijos, Sucumbios y Aguarico".

"La Provincia de Pastaza comprenderá el Cantón Pastaza".

"Los linderos entre las Provincias de Napo y la de Pastaza, serán los siguientes: del cerro Hermoso (La Cordillera Oriental de los Andes), una línea imaginaria que se dirigirá a un punto medio o equidistante, en línea recta sobre la línea que trazará, asimismo en forma imaginaria, desde Tena a Puyo, tocando la carretera Puyo-Napo; desde este punto se avanzará cinco kilómetros por la misma carretera en dirección a Tena; de este punto una línea imaginaria, a la confluencia del río Sótano con el río Nushino; y de este punto otra línea imaginaria al nacimiento del río Cononáco que se seguirá".

"La Provincia de Morona-Santiago comprende los Cantones de Morona, Gualaquiza, Santiago y Limón-Indanza".

"La Provincia de Zamora Chinchipe comprende los Cantones de Zamora, Chinchipe y Yacuambi".

"Las Capitales de las Provincias de Napo, Pastaza, Morona-Santiago y Zamora-Chinchipe, son las ciudades de Tena, Puyo, Macas y Zamora, respectivamente".

Art. 3º— El presente Decreto entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, en Quito, a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

f.) F. P. Illingworth,
Vicepresidente de la República, Presidente del H. Congreso Nacional.

f.) J. M. Jijón Caamaño,
Presidente de la Cámara de Diputados.

f.) Dr. Francisco J. Salgado,
Secretario de la H. Cámara del Senado.

f.) Dr. Oswaldo Argüello J.,
Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Palacio Nacional, en Quito, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

EJECUTESE,

f.) Camilo Ponce Enriquez,
Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Carlos Bustamante Pérez,
Ministro de Gobierno.

Es copia.— El Subsecretario de Gobierno,
f.) Vicente Burneo Burneo.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

Que el día 3 de Noviembre celebraron las Provincias de Azuay y Cañar un aniversario más

de su día clásico de emancipación política, cuyo recordación obliga a los Poderes Públicos a celebrar tal festividad solemnemente.

Que en el Acuerdo expedido el día 10 de Noviembre de 1959 se ha omitido involuntariamente referirse a la

meritísima Provincia del Cañar,

Acuerda:

Saludar a la prenombrada Provincia del Cañar, con motivo de su efemérides gloriosas, celebrando el homenaje patriótico de carácter nacional;

Enviar copia autógrafa del presente Acuerdo al H. Consejo Provincial del Cañar; y Publicarlo por la prensa.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, en Quito, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

f.) F. P. Illingworth,
Vicepresidente de la República, Presidente del H. Congreso Nacional.

f.) Dr. Francisco J. Salgado,
Secretario del H. Congreso Nacional.

Es copia.— El Prosecretario de la H. Cámara del Senado,

f.) Jaime Prado Valle

FUNCION EJECUTIVA

Nº 374

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Visto el proyecto de Estatutos del Directorio de Aguas de la acequia Toallo, los mismos se encuentran de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; y,

En uso de la atribución contenida en el Decreto-Ley de Emergencia Nº 13 de 6 de Agosto de 1959,

Acuerda:

Aprobar dichos Estatutos, cuyo tenor que consta a continuación del presente Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de setiembre de 1959.

Por el Presidente Constitucional de la República

(f.) G. Mortensen G.,
Ministro de Fomento.

(f.) Dr. Cristóbal Alarcón Falconí,
Subsecretario de